



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONFORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR JALISCO”.

ANTECEDENTES

1º El veintiocho de octubre de dos mil once, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º Con fecha veintinueve de octubre de dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en la entidad, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º El 14 de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio 0578, mediante el cual presentan la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “COMPROMISO POR JALISCO” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales

1 de 17



uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco para el periodo 2012-2015, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° El diecisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo administrativo requirió al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, para que exhibieran diversas documentales y aclararan algunos puntos de su convenio, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición; proveído que fue notificado a los solicitantes con fecha de diecisiete de febrero de dos mil doce, mediante oficios 1018/2012 y 1019/2012, respectivamente.

6° El veinte de febrero de dos mil doce, Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Enrique Aubry de Castro Palomino, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, presentaron un escrito y documentación diversa ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que fue registrado con el número de folio 0698, mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, +40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

2 de 17

"... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes
..."

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, en el año dos mil nueve se celebraron en el Estado comicios para la elección de diputados y municipales.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del

3 de 17

Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público que, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, son partidos políticos nacionales, acreditados ante este organismo electoral, que como tales realizan actividades en el ámbito de las elecciones locales, por lo que en consecuencia, resultan ser sujetos de los derechos y obligaciones acorde con lo estatuido en la legislación electoral de la entidad.

X. Que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones locales para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

Así mismo es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, párrafo 1 y 66, párrafo 1, fracciones I, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que la coalición es la alianza ó unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno o más partidos políticos con una ó más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa o en uno o varios municipios para la elección de Municipales y en la elección de Gobernador.

Cabe señalar que para que dos ó más partidos políticos puedan postular a un mismo candidato a cualquier cargo, será requisito indispensable que celebren convenio de coalición.

Ahora bien, en lo que respecta a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar lista propia.

Así mismo, la coalición por la que se postule a candidato a Gobernador del Estado, tiene efectos sobre la totalidad de los municipios de la entidad, por lo que los partidos políticos coaligados tendrán que presentar candidatos de la propia coalición en todas las elecciones de municipales

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 105, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente a más tardar treinta días antes del cierre del período de registro de candidatos de la elección de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108, párrafo 1, del Código de la materia en la entidad.

XIII. Que tal y como se señala en el considerando **VII** del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto, es competente para conocer y resolver de las solicitudes de registro para la formación de coaliciones que presenten los partidos políticos acreditados ante el propio Instituto electoral de la entidad, con el propósito de postular candidatos comunes para los cargos de elección popular.

XIV. Que tal como se señala en el antecedente **4º** del presente acuerdo, con fecha catorce de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el licenciado Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio 0578, mediante el cual presentan la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco formulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, acompañando al mismo las siguientes documentales:

- a) Copia certificada por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano del acuerdo administrativo de fecha treinta de septiembre de dos mil once, en el cual el partido político nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, tiene vigente su registro como instituto político, en tres fojas, dos escritas por ambas caras.
- b) Copia simple de la certificación realizada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina con fecha seis de enero de dos mil doce, relativa al registro en los archivos del Instituto Federal Electoral del ciudadano Pedro Joaquín Coldwell como presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en una foja, escrita en una sola de sus caras.

6 de 17



Instituto Electoral

- c) Copia certificada por el licenciado Salvador Orozco Becerra del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se crean delegaciones especiales del Comité Ejecutivo Nacional, para el despacho de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco y se designan a sus titulares, en cuatro fojas, tres escritas en una sola de sus caras.
- d) Copia certificada por el licenciado Salvador Orozco Becerra, de la escritura pública 141,734 de fecha diez de enero de dos mil doce, en nueve fojas, ocho escritas por ambas caras.
- e) Copia certificada por el licenciado Rafael González Pimienta del acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha tres de febrero de dos mil doce relativo a la autorización del licenciado Rafael González Pimienta para que suscriba el convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México en Jalisco, en nueve fojas, escritas por una sola de sus caras.
- f) Original de la certificación realizada por el licenciado Edmundo Jacobo Molina con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, relativa al registro del Partido Verde Ecologista de México en los archivos del Instituto Federal Electoral como partido político nacional, en una foja, escrita en una sola de sus caras.
- g) Copia certificada por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano del acuerdo administrativo de fecha treinta de septiembre de dos mil once, en el cual se refiere que el partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, tiene vigente su registro como instituto político, en cuatro fojas, tres escritas por ambas caras.
- h) Legajo de copias certificadas por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano del oficio 0398/2011 de Secretaría Ejecutiva y del acuerdo administrativo de fecha dieciséis de junio de dos mil once en tres fojas, una escrita por ambas caras.
- i) Copia certificada por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano del acuerdo del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, identificado con la clave CPJAL-1/2011, de fecha primero de junio de dos mil once, en siete fojas, escritas por una sola de sus caras.
- j) Original del acuerdo del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, identificado con la clave CPJAL-01/2012 de fecha siete de febrero de dos mil doce, en cuatro fojas, escritas por una sola de sus caras.
- k) Original del acuerdo del Consejo Político Nacional del partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-3/2012, de fecha once de febrero de dos mil doce, en cinco fojas, escritas por una sola de sus caras.



- l) Copia simple de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2012-2018 de la coalición “Compromiso por Jalisco”, consistente en cien fojas, escritas por una sola de sus caras.
- m) Formatos de la relación de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla, consistentes en ciento un fojas, escritas por una sola de sus caras.
- n) Formatos de la relación de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla, consistentes en cuarenta y ocho fojas, escritas por una sola de sus caras.
- o) Original del convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México de fecha catorce de febrero de dos mil doce, en diecinueve fojas, escritas por una sola de sus caras.

XV. Que del antecedente 5° se desprende que el día diecisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo mediante el cual se requirió al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, para que aclararan y exhibieran lo siguiente:

1. Original o copia debidamente certificada ante Notario Público del acuerdo emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha dos de febrero de dos mil doce, que señalan en la cláusula sexta inciso a) del convenio de coalición, en donde acrediten la aprobación de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, tal y como lo dispone el párrafo 1, fracción IV del artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Original o copia debidamente certificada ante Notario Público del “ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ PIMIENTA, EN SU CARÁCTER DE DELGADO ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN JALISCO, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN JALISCO”, de fecha tres de febrero de dos mil doce, identificado como ANEXO 5, toda vez que el Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, carece de facultades para certificar copias, de conformidad con el fundamento de los Estatutos y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Proceso Internos.

3. Aclaración, respecto de la distribución sobre la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, especialmente sobre el 30% que corresponde distribuir en forma igualitaria como si se tratara la coalición de un partido político respecto la propaganda electoral de las campañas del candidato a Gobernador, Municipales y las cinco fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos 01, 03, 05, 14 y 17, a que hacen referencia en la cláusula décimo sexta del convenio de coalición, tal y como lo dispone el párrafo 3, fracción XI del artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Aclaración, respecto de los municipios de Acatlán de Juárez y Zapotlán del Rey, en donde la determinación de la planilla que será registrada dependerá de una encuesta, tal y como lo establecen en la cláusula Octava del convenio de coalición, y en términos del Anexo 13; ya que en el caso, las propuestas presentadas son iguales.

XVI. Que como se señala en el antecedente 6º el día veinte de febrero de dos mil doce, Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Enrique Aubry de Castro Palomino, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, presentaron escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a efecto de cumplimentar el requerimiento referido en el punto que antecede, acompañando lo siguiente:

- a) Original del acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, de fecha dos de febrero de dos mil doce, en cuatro fojas, escritas por una sola de sus caras.
- b) Original del acuerdo de la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha tres de febrero de dos mil doce, en ocho fojas, escritas por una sola de sus caras.
- c) Original del listado de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla de los municipios de Acatlán de Juárez y Zapotlán del Rey, en cuatro fojas, escritas por una sola de sus caras.

XVII. Que del análisis de la solicitud de registro de coalición, materia del presente acuerdo, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, manifiestan su intención de formar una coalición, con el propósito de postular un candidato común a Gobernador, cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales, así como para registrar planillas de candidatos para integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de

9 de 17

Jalisco, para contender en la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce.

Con base en lo anterior, el Consejo General del Instituto se pronuncia respecto de la solicitud de registro del convenio que para la formación de coalición presentaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en ese sentido, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud en comento, y a efecto de determinar si la misma cumple o no con los requisitos de procedibilidad que establece el código electoral de la entidad, para lo cual es necesario acudir al marco jurídico que la regula, dentro del cual, encontramos como aplicables al caso las disposiciones que contienen los requisitos necesarios para constituir una coalición en la que se postule candidatos comunes a Gobernador, a Diputados por el principio de mayoría relativa y Municipales.

XVIII. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos lo siguiente:

- Los partidos políticos que la forman;
- La elección que la motiva;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición;
- Compromiso de los partidos políticos para que sus candidatos acepten ser postulados por la coalición; y
- Porcentajes en que deberá afectarse el financiamiento público de cada uno, en caso de que a la coalición se le impongan sanciones pecuniarias ó multas.

Así mismo, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Debe decirse que a la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la legislación electoral de la entidad, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código electoral local. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

Ahora bien, respecto a las coaliciones parciales para diputados, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

En lo que respecta a los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, en términos de los dispuesto en el artículo 107, párrafo 5 de la legislación electoral estatal.

Es aplicable a las coaliciones electorales en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el párrafo 2, apartado A, de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.

Cuando dos o más partidos políticos se coaliguen no podrán convenir; que en el caso de que uno de los coaligados no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro, participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como a percibir el financiamiento público, que de la votación del o de los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tome algún porcentaje de la votación.

XIX. Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos son los siguientes:

11 de 17

- Para los candidatos a Gobernador, a partir del día cinco y hasta el día quince de marzo del año de la elección;
- Para las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a partir del día dieciséis y hasta el día último de marzo del año de la elección;
- Para las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a partir del día primero y hasta el día quince de del mes de abril del año de la elección; y
- Para las planillas de Municipales, a partir del día dieciséis de marzo y hasta el día quince del mes de abril del año de la elección.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1 del código de la materia.

En ese sentido a consideración de este órgano colegiado de dirección se determina que la presentación de la solicitud y convenio de coalición que nos ocupa es oportuno, porque se presentó el día catorce de febrero del año en curso, esto es, dentro del plazo que determina el artículo 108, párrafo 1 del código de la materia.

XX. Que, tomando en consideración lo anteriormente señalado, se procede a realizar el análisis acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los cuales fueron referidos en el considerando **XVIII** del presente acuerdo.

En ese sentido, para este órgano colegiado de dirección el convenio de coalición a estudio, cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación de la materia, lo cual se detalla mediante el análisis que se presenta a continuación, señalando cada una de las fracciones que deban cumplirse, en el orden que especifica el numeral antes señalado y la forma en que ha sido satisfecha.

a) Los partidos políticos que la forman;

El presente requisito se tiene colmado toda vez que en el convenio presentado por los partidos políticos solicitantes, tanto en su encabezado como en la cláusula PRIMERA del convenio de coalición, refieren el nombre de los partidos políticos que la conforman son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; asimismo, de la declaración PRIMERA del convenio de referencia y de los anexos identificados como 1 y 7, se advierte que dichos partidos políticos nacionales están acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

12 de 17

b) La elección que la motiva;

También se considera por satisfecho en razón de que del encabezado del convenio, así como de la cláusula **SEGUNDA** del convenio de coalición, es posible desprender que la coalición que forman es motivada para postular candidatos comunes a Gobernador, así como para integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad y para diputados locales por el principio de mayoría relativa en cinco de los veinte distritos en que se divide el territorio del Estado de Jalisco.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

El requisito se encuentra debidamente satisfecho, toda vez que tal y como se desprende de la cláusula **CUARTA** del convenio, los solicitantes estipularon que, "... Conforme a lo dispuesto por el artículo 229 del Código de la materia en el ámbito local, cada partido político notificó en tiempo y forma al referido instituto Electoral la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en apego a sus estatutos, mismos que se encuentran registrados ante la autoridad electoral...."

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el convenio de coalición, también hace referencia a la forma en que se determinarán la integración de las candidaturas comunes que registre la coalición, al respecto y sobre la postulación del Candidato a Gobernador, los partidos acuerdan en la cláusula **QUINTA**, que el candidato será el aprobado por el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano que resulte triunfador en su proceso interno de selección se entenderá aprobado por el Partido Verde Ecologista de México cuando sea declarado electo por los miembros de su Consejo Político Estatal, previa presentación de su programa de trabajo.

En cuanto a la distribución de las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa, que serán postuladas por la coalición, en la cláusula **SEPTIMA**, los solicitantes establecieron será de la manera siguiente:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	Colotlán	PRI	PRI
2	Jalisco	03	Tepatitlán	PRI	PRI
3	Jalisco	05	Puerto Vallarta	PRI	PRI
4	Jalisco	14	Guadalajara	PRI	PVEM
5	Jalisco	17	Jocotepec	PVEM	PVEM

13 de 17

Por último y respecto de la distribución de las candidaturas en las planillas de Municipios, en la cláusula **OCTAVA** del convenio de coalición y en los ANEXOS 12 y 13 que se acompañaron al mismo, se estableció la forma en que serán distribuidas dichas candidaturas.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

Respecto a este requisito, tal y como se desprende del acuse de recibo de la solicitud presentada con fecha catorce de febrero de dos mil doce, se tiene acreditado toda vez que se acompañó copia simple de la plataforma electoral y del programa de trabajo que sostendrá el candidato a Gobernador de la coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO" asimismo, de la cláusula **SEXTA** del convenio de coalición y de la documental que se acompañó a la solicitud de registro identificada como ANEXO 11, así como al escrito aclaratorio de veinte de febrero del año en curso, se advierte la respectiva aprobación por parte de los órganos partidistas correspondientes.

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

Por lo que hace al cumplimiento de este requisito, en la cláusula **SÉPTIMA** del convenio de coalición, se advierte que se hace el señalamiento correspondiente para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a los cinco distritos objeto del convenio de coalición.

Cabe señalar que se hace el señalamiento que los candidatos a diputados y municipios postulados por la coalición "COMPROMISO POR JALISCO", de resultar electos, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen.

Por otro lado, de la cláusula **OCTAVA** se desprende la forma en que se integraran las planillas de los ciento veinticinco municipios y a que fracción partidista corresponderán de resultar electos.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del requisito estipulado en dicha fracción, indica que cada partido político que conforma la coalición "COMPROMISO POR JALISCO" en

14 de 17

su oportunidad, postulará y registrará su lista de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional a ser electos en los comicios del primero de julio de dos mil doce.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición;

Respecto del cumplimiento de dicha fracción, de la cláusula **NOVENA** del convenio de coalición, se desprende que designan a las licenciadas Rosa del Carmen Álvarez López y Erika Lizbeth Ramírez Pérez, como representantes legales de la coalición "COMPROMISO POR JALISCO", para que de manera conjunta o separada puedan promover cualquier medio de impugnación, presentar promociones, oír y recibir notificaciones.

g) Compromiso de los partidos políticos para que sus candidatos acepten ser postulados por la coalición;

En la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del convenio de coalición, ambos partidos se obligan a presentar carta compromiso donde se asuma el deber de someter sus candidaturas a una postulación en coalición.

h) Porcentajes en que deberá afectarse el financiamiento público de cada uno, en caso de que a la coalición se le impongan sanciones pecuniarias o multas.

Por lo que ve a este requisito, en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del referido convenio, las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

i) Párrafo 2 del artículo 107 de la Ley de la Materia.

En la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del convenio de coalición se manifiesta que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determinó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para la elección de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Ayuntamientos como si se tratara de un solo partido. Asimismo, en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** se estipula el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

j) Párrafo 3 del artículo 107 de la Ley de la Materia.

15 de 17

A la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el Código.

Debe decirse que en el escrito aclaratorio de fecha veinte de febrero de dos mil doce, y que obra en el anexo de este acuerdo, los partidos políticos coaligados refieren que se destinará un treinta por ciento en común para la coalición de los mensajes a que tengan derecho, para la propaganda electoral de la campaña del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Municipales.

k) Párrafo 5 del artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana.

Se hace el señalamiento de que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, requisito colmado según se desprende del convenio de coalición, en la parte final de la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

En razón de lo anterior y una vez verificados el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral local para el registro del convenio de coalición motivo del presente acuerdo, se considera pertinente proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobar el registro del convenio de la Coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidatos comunes para Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR JALISCO", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador

16 de 17

Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal de internet oficial del organismo electoral de la entidad.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de febrero de 2012.

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tet/bjsm

ANEXO



RECIBI ORIGINAL Y
COMO ANEXO LO QUE
SE DESCRIBE AL REVERSO
0578 12 FEB 14 P8:33



C. JESUS PABLO BARAJAS SOLORZANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC EN JALISCO
PRESENTE

Por medio de la presente, y conforme a lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 105, 106, 107, 108 y 109 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tenga solicitando el registro del convenio de coalición celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidato a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013 – 2018; cinco formulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales que se divide el Estado, así como para registrar planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo de 2012-2015, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del día 01 del mes de julio del año dos mil doce.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes.

Rafael González Pimienta.

Por el Partido Revolucionario Institucional
Delegado Especial para el despacho
de la presidencia del Comité Directivo
Estatad de Jalisco

Enrique Aubry de Castro Palomino.

Por el Partido Verde Ecologista de México
Secretario General del
Comité Ejecutivo Estatal de
Jalisco



CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI" REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR DELEGADO ESPECIAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA EL LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ PIMIENTA; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR EL DIPUTADO ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, SECRETARIO GENERAL DE ESE INSTITUTO POLITICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE JALISCO PARA EL PERIODO 2013 - 2018; CINCO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS VEINTE DISTRITOS ELECTORALES QUE SE DIVIDE EL ESTADO, ASI COMO PARA REGISTRAR PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PERIODO DE 2012-2015, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTCRAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: De los partidos políticos comparecientes:

I.- COMPARECE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL CUAL MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano misma que se adjunta como **anexo número 1**.

b) Que su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo presidente es el Senador Pedro Joaquín Coldwell quien ostenta la representación del citado Instituto Político en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracciones IX y XIII de sus Estatutos, según consta la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, que se adjunta como **anexo número 2**.

c) Que con fecha 3 de Enero de 2012, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente el Senador Licenciado Pedro Joaquín Coldwell y de la Secretaría General la Diputada Cristina Díaz Salazar, de conformidad con el artículo 86 fracción IV, en relación con los artículos 122 y 123 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, acordaron nombrar como Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia al Licenciado Rafael González Pimienta y como Delegada Especial Encargada de la Secretaría General a la Maestra Diputada Patricia Elena Retamoza Vega, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, como se acredita en el **anexo número 3**.

d) Que mediante escritura pública número 141,734 de fecha 10 de enero del 2012, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario 154 del Distrito Federal se otorgo poder General por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Doctor Raúl Cervantes Ahumada, en su carácter de apoderado General a su vez al Licenciado Rafael González Pimienta con el Carácter de Delegado Especial para el Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, entre otros con las siguientes facultades: Para ejercer actos de administración; Para registros e inscribir/sustituir Candidatos; Para el manejo de prerrogativas



otorgadas por la Autoridad Electoral; Celebrar todo tipo de convenios relacionados con fines del Partido, se adjunta como **anexo número 4**.

e) Que con fecha 02 de Febrero de 2012, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero, 81 fracción VII y 86 fracción IX 116,fracción I y 119 fracción XXV de los Estatutos del PRI; autorizó al Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, Licenciado Rafael González Pimienta, a suscribir el presente convenio para formar una coalición con el Partido Verde Ecologista de México, así como la respectiva Plataforma Electoral 2012, para con base en lo dispuesto en los artículos 105 numerales 1, 2, 3, 4, artículos 106, 107 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y Artículo 108 del Código Electoral y de Participación Ciudadana para postular al candidato a Gobernador del Estado, Diputados Locales, así como candidatos a Presidentes Municipales por el principio de Mayoría Relativa a ser electos el 1 de julio de 2012, tal como se acredita con el acta respectiva que se acompaña al presente instrumento como **anexo número 5**.

II.- COMPARECE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL CUAL MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

a) Que es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 5 párrafo 1, 22, 24 y 36 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que se acredita con la certificación expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 21 de octubre de 2011 misma que se adjunta al presente como **anexo número 6**.

b) El Partido Verde Ecologista de México, siendo un Partido Político Nacional, que en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,



cumple certeramente con lo dispuesto en el numeral 38 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como consta en los archivos del ya referido organismo, misma que se adjunta al presente como **anexo número 7**.

c) Que en el Estado de Jalisco, el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por la C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General, lo que se acredita con el oficio 398/11 signado por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 16 de Junio del 2011, misma que se agrega al presente como **anexo número 8**.

d) Que en la sesión del Consejo Político Estatal del Jalisco, de fecha 07 de Febrero del 2012, se emitió el acta número **CPJAL-01/2012** donde acordó contender en Coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios a celebrarse el 1 de julio de 2012; el Convenio de Coalición para elegir Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, el cual se someterá a la consideración del Consejo Político Nacional para su ratificación según el artículo 67 fracción VI, VII de los estatutos, para que de conformidad con los artículo 71 fracciones I, VII, IX, de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Jalisco, suscriba el Convenio de Coalición, y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular; lo anterior se acredita con acta levantada del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, según **anexo número 9**.

e) Que en la sesión del Consejo Político Nacional, de fecha 11 de Febrero del 2012, aprobó que el Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco celebre convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, para contender en los próximos comicios a celebrarse el 1 de julio de 2012; lo anterior se acredita con



acta número CPN-3/2012 levantada del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, según **anexo número 10**.

SEGUNDA: De la personalidad y facultades de los representantes de los partidos que comparecen

I.- Que comparece el Licenciado Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica según el nombramiento otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 86 fracción IV, en relación con los artículos 122 y 123 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, de los Estatutos que rigen la vida interna del partido.

II.-Que comparece el Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Jalisco, del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I, VII, IX, de sus Estatutos que rigen la vida interna de su partido, así como con las facultades otorgadas por su Consejo Político Nacional para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición, motivo del presente acto jurídico

TERCERA: Del domicilio de los partidos políticos comparecientes

I.- Licenciado Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calzada Campesinos 222, Colonia La Moderna, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Jalisco, del Partido Verde Ecologista de México, señala que el domicilio para recibir todo tipo de



notificaciones y documentos es el ubicado en Efraín González Luna 2456, Colonia Arcos Sur, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SUSTENTO JURIDICO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN

El presente Convenio se funda en lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 105, 106, 107, 108 y 109 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo establecido en los Estatutos de los partidos comparecientes en el presente convenio, mismos que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por los artículos 7º párrafo primero, 8º fracción I, 79 fracción I, 81 fracción VII y 86 fracción IX y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y 22 59 y 71 fracciones I, VII, y IX de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLÁSULADO DEL CONVENIO

De conformidad con el contenido del numeral 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

- CLÁUSULAS -

PRIMERA.- De los partidos políticos que conforman la Coalición

Suscriben el presente convenio de coalición el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista De México, los cuales tienen las facultades y registro correspondiente, según las declaraciones contenidas en el presente.

SEGUNDA.- De la elección que motiva el presente convenio de coalición



Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar una coalición parcial, para postular candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como para integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad y para diputados locales por el principio de mayoría relativa en cinco de los veinte distritos en que se divide el estado, cargos de elección popular a elegirse en los comicios a celebrarse el día 01 de Julio del 2012.

TERCERA.- De la denominación de la coalición.

Las partes acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, utilizará la denominación de:

“COMPROMISO POR JALISCO”

CUARTA.- El procedimiento que seguirá cada partido coaligado para la selección de los candidatos que serán postulados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código de la materia en el ámbito local, cada partido político notificó en tiempo y forma al referido Instituto Electoral la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en apego a sus estatutos, mismos que se encuentran registrados ante la autoridad electoral.

Teniendo que, por parte del Partido Revolucionario Institucional dio aviso del método a utilizar en fecha 11 de Noviembre del 2011, recayendo en respuesta mediante oficio 1154/2011 con fecha 30 de septiembre de 2011, signado por Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual manera el Partido Verde Ecologista de México, cumplimentó con la referida obligación en fecha 04 de Noviembre del 2011, quedando registrado ante el organismo electoral con número de folio 1305; contestación que dio la



autoridad local mediante el oficio 1153/2011, es menester señalar que en fecha 01 de Diciembre de 2011 presentó modificación en alcance al escrito señalado, el cual se inscribió con número de folio 1529, emitiendo acuerdo de fecha 05 de Diciembre del año 2011, con numero de oficio 1416/2011 firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, realizando modificación el 12 de febrero de 2012 registrado con el numero de folio 0537.

QUINTA.- De la postulación del candidato de la Coalición a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

Las partes acuerdan que el candidato que postulará la Coalición a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco será el aprobado por los partidos que la forman de conformidad con lo siguiente:

I.- Se entenderá aprobado por el Partido Revolucionario Institucional, el precandidato que resulte triunfador en su proceso interno de selección, que se lleve a cabo conforme a su normatividad; y

II.- Se entenderá aprobado por el Partido Verde Ecologista de México, quien cumpla el requisito de la fracción I de esta cláusula y sea declarado candidato electo por los miembros del Consejo Político Estatal, previa presentación de su programa de trabajo.

En el supuesto de que el órgano partidista del Partido Verde Ecologista de México, no declara candidato electo al aprobado por el Partido Revolucionario Institucional, la coalición objeto del presente Convenio quedará automáticamente sin efectos.

De igual forma, quedará automáticamente sin efectos la coalición, en el supuesto de que la autoridad electoral jurisdiccional, al resolver los medios de impugnación, revoque la constancia de candidato electo del Partido Revolucionario Institucional o, en el caso de sustitución de candidato, si el nuevo candidato a Gobernador



Constitucional del Estado Jalisco, de ese partido político no es aprobado por el órgano competente del Partido Verde Ecologista de México.

Para el caso de actualización de las hipótesis anteriores, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, conservarán su derecho a registrar sus propios candidatos dentro de los plazos legales formalmente establecidos.

La representación de la coalición o la de los partidos que suscriben el presente Convenio, harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Jalisco, en su caso, la actualización de los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, hipótesis en las que los institutos políticos que suscriben el presente Convenio reconocen expresamente su derecho para que el candidato que postule cada partido sea sólo el aprobado por los órganos competentes establecidos en sus respectivos estatutos.

SEXTA.- Plataforma electoral y Programa de gobierno

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2012 y el Programa de Gobierno que se contiene en el documento que se adjunta como **anexo número 11**, toda vez que **han sido aprobados** por los órganos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador.

Con independencia de lo anterior, cada partido político coaligado en su momento presentará para su registro su propia plataforma electoral ante la autoridad administrativa electoral.

Los candidatos de la Coalición deberán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos que los postulan, de sostener y difundir la plataforma electoral registrada y el programa de gobierno adoptados.



Documentos de constancia de aprobación por los órganos partidistas de la plataforma electoral y programa de gobierno.

a) Partido Revolucionario Institucional, mediante Acuerdo emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha 02 de febrero de 2012.

b) Partido Verde Ecologista de México, El acuerdo número **CPJAL-01/2012** emitido por el Consejo Político Estatal de Fecha 07 de Febrero del 2012.

SEPTIMA.- De la distribución de las candidaturas para postular diputados locales, origen partidario de los candidatos y señalamiento del grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a los cinco distritos objeto de este convenio será de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	COLOTLAN	PRI	PRI
2	Jalisco	03	TEPATITLAN	PRI	PRI
3	Jalisco	05	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
4	Jalisco	14	GUADALAJARA	PRI	PVEM
5	Jalisco	17	JOCOTEPEC	PVEM	PVEM

Los candidatos a Diputados locales postulados por la coalición "**Compromiso por Jalisco**", de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.



Cada partido político que conforma la coalición "Compromiso por Jalisco", en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 1 de julio de 2012.

OCTAVA.- De la distribución de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, origen partidario de los integrantes a los Ayuntamientos.

Para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 107 fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en relación a lo establecido en el artículo 24 del mismo ordenamiento, es necesario que se integren al presente convenio las planillas que corresponden a los 125 municipios en los cuales se divide el Estado de Jalisco.

La forma en la que se definirá que partido encabezará en los diversos municipios, tiene un método distinto, siendo que para los municipios: Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Autlán de Navarro, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Chapala, Chimaltitan, Chiquilistlán, Cihuatlan, Cocula, Colotlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlan de García Barragan, Cuautla, Cuquio, Degollado, El Grullo, El Limón, El Salto, Encarnación de Díaz, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Rio, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Huerta, Lagos de Moreno, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandria, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juanito Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Sebastián del Oeste, Santa María del Oro, Sayula, Talpa de Allende, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Teuchitlán, Tizapan del Alto, Tlaquepaque, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Totatiche, Tototlán, Tuxcacuesco, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Villa Guerrero, Villa



Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapopan, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán el Grande, y Zapotlanejo, las partes acuerdan que los candidatos a **integrantes de los ayuntamientos por planilla** que postulará la Coalición "**Compromiso por Jalisco**", tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica en las tablas del **anexo 12**

Lo tocante a los municipios de Acatic, Acatlán de Juárez, Atotonilco el Alto, Atoyac, Ayotlan, Ayutla, Ejutla, El Arenal, Huejucar, La Manzanilla de la Paz, Ojuelos de Jalisco, Poncitlan, San Juan de los Lagos, Santa María de los Angeles, Tala, Tamazula de Gordiano, Tequila, Tlajomulco de Zuñiga, Tuxcueca, Tuxpan, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotiltic y Zapotlan de Rey, las partes acordaron que el partido que encabezará dichas planillas será el instituto político que se encuentre mejor posicionado, conforme a los resultados de una encuesta.

En virtud de que los resultados de la misma no han sido publicados, deberá advertirse que de las planillas que integran el anexo 13, se encuentra conformado por proyectos consistente en 2 planillas por municipio, entiendo que solo quedara vigente una planilla por municipio, perteneciente al partido político que le favorezcan los resultados de la encuesta.

La ratificación de la planilla que deberá considerarse para los efectos de este convenio, se realizara mediante oficio dirigido al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, signado de manera conjunta por el Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, especificando municipio y partido político que encabezara la planilla en el mismo, que obran en el anexo 13.

Las partes acuerdan que los candidatos a **integrantes de los ayuntamientos por planilla** que postulará la Coalición "**Compromiso por Jalisco**", tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica en las tablas del **anexo número 12 y anexo número 13**



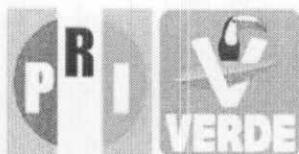
Las partes se obligan a informar, en su oportunidad, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, así como cumplir con los requisitos que para el registro de candidatos establece el Código Electoral del Estado, así como el consentimiento por escrito de los candidatos a **integrar los ayuntamientos por planilla** conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

● **NOVENA.- De la representación de la coalición para promover medios de impugnación**

Las partes convienen que la representación de la coalición para promover Medios de Impugnación, recae en las Licenciada en Derecho Rosa del Carmen Álvarez López y Erika Lizbeth Ramírez Pérez para que de manera conjunta o separada puedan promover cualquier medio de impugnación, presentar promociones, oír y recibir notificaciones.

● **DECIMA.- De la representación ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

● *[Handwritten signature]*
Cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto como de los órganos distritales y municipales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 1 de julio de 2012, en la que se postule candidato Gobernador, diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los ciento veinticinco municipios, por la coalición "**Compromiso por Jalisco**".



DECIMA PRIMERA.- Compromiso de los partidos políticos para que sus candidatos acepten ser postulados por la coalición

Para dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ambos partidos se Obligan a presentar carta compromiso donde se asuma el deber de someter su candidatura a una postulación en coalición.

DECIMA SEGUNDA.- De la afectación en el financiamiento de los partidos coaligados en caso de multa

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

DECIMA TERCERA.- De los topes de campaña

Los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determinó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para la elección de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Ayuntamientos como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA CUARTA.- De las aportaciones para el desarrollo de las campañas

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas, será el siguiente:

I.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 3% (tres por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Gobernador.

II.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 3% (tres por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Gobernador.



III.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Diputados.

IV.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Diputados.

V.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Ayuntamientos.

VI.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Ayuntamientos.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 72 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

DÉCIMA QUINTA.- Reportes de los informes financieros.

Las partes acuerdan que será el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y de los precandidatos y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de administración de la Coalición integrado por los CC. Vidal González Duran del Partido Revolucionario Institucional y Sergio Hernández



González del Partido Verde Ecologista de México, que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición.

DECIMA SEXTA.- De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión.

Los partidos políticos comparecientes en el éste Convenio acuerdan conducirse, por el tipo de coalición que conforman, según lo establecido por el artículo 107 párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

I. Cada partido coaligado accederá a su concerniente prerrogativa de radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

Quedando el ejercicio de dicha prerrogativa de la forma siguiente:

1.- Se destinará un treinta por ciento de los mensajes a que tengan derecho, para la propaganda electoral de la campaña del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Municipales.

2.- El setenta por ciento de los mensajes a los que tenga acceso, se destinarán para la propaganda electoral de las campañas de los candidatos que se postulen para el Poder Legislativo.

Esto observando a lo establecido en el artículo 83 del ordenamiento electoral referido, cada partido destinando al menos un treinta por ciento de los mensajes a los que tenga acceso, al desarrollo de una de las campañas, ya sea la de Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo del Estado o Municipales.



En atención al numeral 5 del artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los mensajes que se transmitan en radio y televisión, que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

Cada partido se hará responsable de la producción de los materiales que serán difundidos, de los costos que estos impliquen, así como de la administración de los tiempos que les corresponda a los mismos.

DECIMA SEPTIMA.- Del registro de los candidatos de la coalición

Las partes acuerdan que para tal efecto se apegaran al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012", identificado con la clave IEPC-ACG-005/2012 y lo dispuesto por los artículos 236, 237, 238, 239, 240 y 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan serán suscritas por el Delegado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco en el caso de los candidatos que tengan su origen en ese Instituto Político conforme a lo establecido en el presente convenio, teniendo las mismas facultades el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México en relación de los candidatos que postule este Instituto Político dentro de la coalición.

Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

DÉCIMA OCTAVA.- De la distribución de remanentes.



Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales de Gobernador Constitucional, Diputados Locales y ayuntamientos, materia de este convenio y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente coalición "**Compromiso por Jalisco**", de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la **cláusula decima cuarta** de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

VIGÉSIMA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral para la elección de Gobernador Constitucional, Diputados Locales y de los ayuntamientos,



terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIA.-

ÚNICA.- Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que en virtud de la coincidencia de los principios programáticos e ideológicos que postulan y sustentan la participación en la coalición "**Compromiso por Jalisco**" se propone instrumentar acciones consensuadas, para impulsar las tareas gubernamentales a fin de hacer realidad la plataforma electoral y programa de gobierno que identifica nuestro compromiso por construir un país más próspero y más justo.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en cinco tantos, el día 14 de febrero de dos mil doce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

Rafael González Pimienta.

Por el Partido Revolucionario Institucional
Delegado Especial para el despacho
de la presidencia del Comité Directivo
Estatad de Jalisco

Enrique Aubry de Castro Palomino.

Por el Partido Verde Ecologista de México
Secretario General del
Comité Ejecutivo Estatal de
Jalisco

500.*



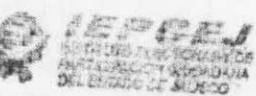
8:18

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
DIRECCION JURIDICA



Recibi original en dos fojas y como anexo que a continuacion se detalla.

1- Original del Acta de la Segunda Sesión extraordinaria de la Comisión política permanente del consejo político en cuatro fojas.



2- Acuerdo de la Comisión política permanente de consejo político estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha tres de febrero del 2012 en ocho fojas.

3- Original del listado de candidatos a integrantes de ayuntamiento de planilla en cuatro fojas.

C. JESUS PABLO BARAJAS SOLORZANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC EN JALISCO
PRESENTE

Por medio de la presente, y en cumplimiento de los oficios 1018/2012 y 1019/2012, de fecha 17 de febrero del presente año, se manifiesta lo siguiente:

1.- Se Anexa original de la Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha dos de febrero de dos mil doce, en donde se aprueba el anexo numero 11 del convenio de coalición.

2.- Se Anexa original del "ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ PIMIENTA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN JALISCO, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN JALISCO".

3.- En cuanto a la aclaración respecto sobre la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, se hace la siguiente aclaración:

En el convenio de coalición dice de la siguiente forma:

1.- Se destinará un treinta por ciento de los mensajes a que tengan derecho, para la propaganda electoral de la campaña del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Municipales.



Debiendo decir:

1.- Se destinará un treinta por ciento en común para la coalición de los mensajes a que tengan derecho, para la propaganda electoral de la campaña del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Municipios.

4.- Respecto de los municipios de Acatlán de Juárez y Zapotlán del Rey, en donde la determinación de la planilla que será registrada dependerá de una encuesta, tal y como lo establece en la cláusula Octava del convenio de coalición se anexan a la presente.

Por lo anteriormente expuesto se nos tenga dando contestación en tiempo y forma a lo requerido en los oficios 1018/2012 y 1019/2012.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes.

Rafael González Pimienta.

Por el Partido Revolucionario Institucional
Delegado Especial para el despacho de la
Presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco

Enrique Aubry de Castro Palomino.

Por el Partido Verde Ecologista de México
Secretario General del
Comité Ejecutivo Estatal de
Jalisco